COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Mtro. José Carlos Álvarez Ortega, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 13 y 22, fracciones I, II, XI y XII de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 3, 11, 12, último párrafo, 13, 14, fracciones II, III, XI y XII del Reglamento Interior, y

CONSIDERANDO

De conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 4 y 11 de su Reglamento Interior, este organismo público tiene por objeto esencial la defensa, protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano, y tiene competencia en todo el territorio estatal para conocer de denuncias y quejas derivadas de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatales y municipales, por presuntas violaciones a derechos humanos.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, entre las atribuciones de este organismo público autónomo se encuentran la de recibir denuncias y quejas por presuntas violaciones a derechos humanos; conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos, en términos de su competencia; formular recomendaciones públicas; formular propuestas de conciliación entre quejosos, agraviados y autoridades; orientar legalmente a denunciantes, quejosos o agraviados como a cualquier persona, en los asuntos que se le hagan de su conocimiento y que la Comisión Estatal sea incompetente; recibir, calificar y dar trámite a las comunicaciones sobre presunción de malos tratos o tortura perpetrados en contra de detenidos o personas privadas de la libertad que hagan llegar las instituciones.

Conforme a los artículos 22, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 14, fracciones XI y XII de su Reglamento Interior, el Presidente tiene la atribución de distribuir y delegar funciones a los diversos funcionarios de la Comisión Estatal en los términos de los ordenamientos citados, nombrar y remover libremente a los titulares de las diversas áreas de este organismo protector de derechos humanos, realizar los cambios en la estructura que considere pertinentes para el mejor funcionamiento de la institución, garantizando su imparcialidad, así como dirigir y coordinar las labores de cada una de las áreas por sí o a través de las personas que designe.

Asimismo, el artículo 12, último párrafo del Reglamento Interior, establece que el Presidente ejercerá sus atribuciones directamente o a través del personal de la Comisión Estatal, mediante el acuerdo delegatorio correspondiente.

Ahora bien, para fortalecer el cumplimiento de uno de los objetos esenciales de esta Comisión Estatal, referente a conocer de denuncias y quejas, a petición de parte o de oficio, derivadas de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público en el territorio estatal, por presuntas violaciones a los derechos humanos, resulta conveniente crear un área adscrita a la Visitaduría General, que se encargue de agilizar la orientación, atención, recepción y el registro de las denuncias y quejas, su turno a las y los Visitadores Adjuntos, así como realizar de las gestiones necesarias para la aceptación y cumplimiento de las Recomendaciones, emitidas por el titular de la presidencia de la Comisión Estatal.

De esa manera se dará cumplimiento a uno de los objetivos del Plan Estratégico Institucional CEDH 2024, que establece la tarea de eficientizar la recepción, admisión y calificación de las denuncias y quejas por violaciones a derechos humanos, que se presenten en este organismo público.

En mérito de las consideraciones expuestas con antelación, tengo a bien dictar el siguiente:

ACUERDO
POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN, QUEJAS Y SEGUIMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 1. Se crea la Dirección de Orientación, Quejas y Seguimiento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, misma que estará adscrita a la Visitaduría General de este organismo público.

Artículo 2. Las facultades y obligaciones de la Dirección de Orientación, Quejas y Seguimiento serán las siguientes:

I. Recibir, calificar, admitir o rechazar, así como registrar y turnar a las y los Visitadores Adjuntos, las denuncias y quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, previo acuerdo con el Visitador General;

II. Acordar con el Visitador General el iniciar investigaciones de oficio por presuntas violaciones a derechos humanos, de las que se tenga conocimiento a través de cualquier medio;

III. Proponer al Visitador General que emita las medidas precautorias o cautelares conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento;

IV. Informar de manera inmediata al Visitador General, cuando de las denuncias y quejas recibidas se desprendan violaciones graves a los derechos humanos;

V. Recibir, valorar, registrar y remitir las denuncias y quejas en las que se señale como probables responsables a las autoridades federales o de otras entidades federativas, a los organismos públicos de derechos humanos competentes;

VI. Orientar a las personas cuando de su solicitud se desprenda que no se trata de violaciones a derechos humanos;

VII. Recibir los recursos de impugnación y de queja que se presenten ante esta Comisión y remitirlos de inmediato a la Visitaduría General;

VIII. Valorar, informar y acordar con el Visitador General, los casos susceptibles de atenderse a través del medio alternativo de conciliación, establecido en la Ley y el Reglamento;

IX. Realizar las gestiones necesarias para la aceptación y cumplimiento de las Recomendaciones y conciliaciones, en acuerdo con el Visitador General;

X. Elaborar los proyectos de informe que le sean solicitados por el Visitador General;

XI. Proporner al Visitador General la designación del rol de guardias de las y los Visitadores Adjuntos de la Comisión Estatal, para la atención telefónica y la recepción de denuncias y quejas;

XII. Informar a las personas quejosas los datos generales sobre la asignación de los expedientes de queja, así como del cumplimiento de Recomendaciones y conciliaciones, en coordinación con las y los Visitadores Adjuntos;

XIII. Organizar, clasificar, conservar, guardar y custodiar los archivos de trámite de la Dirección de Orientación, Quejas y Seguimiento;

XIV. Turnar a la Visitaduría General las quejas presentadas contra las y los Visitadores Adjuntos;

XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y las que le confiera el Presidente o el Visitador General.

Artículo 3. A la persona titular de esta Dirección se le denominará Director de Orientación, Quejas y Seguimiento, quien además tendrá el carácter de Visitador Adjunto, mismo que será designado y removido libremente por el Presidente de la Comisión Estatal.

Artículo 4. Para ser designado Director de Orientación, Quejas y Seguimiento, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con excepción de la edad.

Artículo 5. La Dirección de Orientación, Quejas y Seguimiento, contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el mejor desarrollo de sus funciones y se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

I. Unidad de Orientación y Recepción de Quejas; y,
II. Unidad de Seguimiento de Recomendaciones.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Artículo Segundo. El personal y unidades administrativas contempladas para la Dirección de Orientación, Quejas y Seguimiento que no estén actualmente sustentadas en el presupuesto de la Comisión Estatal, en su oportunidad serán puestas en operación de acuerdo con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Artículo Tercero. En tanto se nombre al personal mencionado en el artículo anterior, las y los Visitadores Adjuntos adscritos a la Visitaduría General colaborarán en el funcionamiento de esta Dirección.

Artículo Cuarto. Para el adecuado funcionamiento de la Dirección de Orientación, Quejas y Seguimiento, se realizarán las adiciones y reformas necesarias al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y las modificaciones al Manual General de Operación de este organismo público autónomo.

Artículo Quinto. Publíquese en la página web de este organismo público autónomo.

Dado en la sede de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Mtro. José Carlos Alvarez Ortega
Presidente

COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA
PRESIDENCIA